



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### Conferencia de Directores de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería Civil

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Conferencia de Directores de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería Civil, cuyo acrónimo es CODICAM, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La denominación en lengua inglesa es *Conference of Directors of Civil Engineering Master and Bachelor Programs*.

##### Artículo 2. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- La representación y la defensa de los derechos e intereses de sus miembros ante cualquier organización, pública o privada, relativos a su condición de Directores de Centros universitarios que imparten tanto un título universitario oficial de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos que otorgue las atribuciones de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como un título universitario oficial de Graduado en Ingeniería Civil (o denominación similar) que permita el acceso a dicho master.
- Promover la divulgación de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil y mejorar su imagen social.
- Promover la mejora constante de la calidad y de la imagen de los estudios de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería Civil, procurando una formación con un nivel de calidad equiparable al de las mejores referencias internacionales.
- Impulsar la investigación en la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil, tanto en las universidades como en ámbitos no universitarios, y tanto básica como aplicada, en conexión con otras áreas científicas y técnicas, y con empresas y entidades.
- Mejorar las condiciones de inserción profesional de los titulados y doctores en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y en Ingeniería Civil.

##### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Divulgar los aspectos de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil de mayor interés social.
- Organizar y promover actividades para mejorar la imagen social y profesional de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil.
- Divulgar los estudios de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil con actividades dirigidas a la educación secundaria y bachillerato, promocionando el acceso de los estudiantes a la educación superior.



- 
- 
- 
- d) Promover la implantación y financiación de políticas de investigación y educación superior en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y en Ingeniería Civil.
- e) Formular propuestas relacionadas con la enseñanza de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil en los distintos niveles educativos y, en particular, sobre directrices generales para los planes de estudios y su integración en el marco europeo de educación superior.
- f) Analizar los aspectos relevantes con la formación de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil, en especial los programas de formación, la capacitación, la experiencia de los docentes, y los métodos y sistemas de enseñanza aplicados.
- g) Participar en iniciativas, en los contextos nacional e internacional, para el desarrollo de políticas científicas que impulsen la investigación básica y aplicada en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y en Ingeniería Civil.
- h) Favorecer la apertura de nuevas salidas profesionales para los titulados y doctores en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y en Ingeniería Civil.
- i) Mantener estrechos lazos de colaboración con entidades que compartan sus objetivos y establecer relaciones con otras asociaciones de la misma naturaleza. En concreto, establecer convenios con el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de la Ingeniería Civil, otras asociaciones empresariales, cámaras de comercio e industria, y otras instituciones y organismos que permitan mejorar la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- j) Promover la acreditación y homologación internacional de los titulados a efectos profesionales.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social inicialmente en la Fundación Agustín de Betancourt, situada en la calle Profesor Aranguren, nº 3, 28040 Madrid.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin perjuicio de que puedan establecer relaciones de cooperación internacional y se puedan realizar actividades fuera del territorio español.

### **CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Podrán ser invitados asimismo, con voz aunque sin voto, otras personas que se considere oportuno a juicio de la Junta Directiva en función de los temas que se vayan a abordar.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados fundadores o de número.

Las reuniones de la Asamblea General solo pueden realizarse presencialmente, no siendo válido realizarlas por videoconferencia.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora



en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones

Será necesaria la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de asociados asistentes con derecho a voto.

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Admisión de un nuevo asociado de número o de honor.
- a) Baja de un asociado de número o de honor por incumplimiento grave o reiterado de los fines prioritarios de la Asociación.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Marcar las líneas generales de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- d) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva y determinar su composición.
- e) Constituir las Comisiones Temáticas o de trabajo que se consideren oportunas con el objetivo de realizar estudios y propuestas sobre temas concretos, y con un carácter permanente o temporal.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Disponer o enajenar los bienes.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por el Presidente, el Secretario, el Vicepresidente, el Tesorero y tres Vocales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de asociado, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años. El ejercicio de los cargos no es delegable.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse presencialmente o por videoconferencia. En este último caso, la plataforma de videoconferencia deberá ser accesible a todos, debiendo indicarse en la convocatoria todos los datos y las claves de acceso, de forma que todos los miembros tengan las mismas garantías de participación que si fuese una reunión presencial.

**Artículo 13. Facultades.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación y estará encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de proponer y gestionar iniciativas relativas a los fines y actividades de la Asociación.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Realizar el informe anual de las actividades llevadas a cabo.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Establecer el programa de actividades futuras.
- g) Dar de baja a los asociados que hayan incumplido las obligaciones económicas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 14. Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva tendrá la máxima representación de la Asociación.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 15. Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 16. Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones particulares:

- a) Expedir certificaciones, llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad
- b) Cursar las comunicaciones sobre designación de cargos y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden del Presidente.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- e) Actuar como fedatario de todos los actos, resoluciones o acuerdos, levantando las correspondientes actas y certificados de todo ello, con el visto bueno del Presidente.
- f) Cualquier otra función que el Presidente le encomiende.

**Artículo 17. Tesorero.**

El Tesorero tendrá a su cargo las funciones económico-financieras de la Asociación.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones particulares:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Elaborar, de acuerdo con el Presidente, el anteproyecto de presupuestos.
- d) Intervenir gastos y pagos.
- e) Redactar las liquidaciones y cuentas.
- f) Desempeñar las demás tareas inherentes a la función contable.

**Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente. También causarán baja por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Asamblea General con la misma mayoría necesaria para su nombramiento. Asimismo causarán baja por la pérdida de la condición de asociado.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**CAPÍTULO IV: ASOCIADOS****Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan la condición de Directores de Centros universitarios que imparten tanto un título universitario oficial de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos que otorgue las atribuciones de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como un título universitario oficial de Graduado en Ingeniería Civil (o denominación similar) que permita el acceso a dicho master.

Cuando un asociado cese en su condición de Director de Centro, cesará también como asociado de la Asociación y se considerará automáticamente reemplazado por el nuevo Director de ese Centro, salvo renuncia expresa, con la misma condición de asociado fundador o de número que tuviese el Director al que reemplaza, sin requerir de la aprobación de la Asamblea General. El Director saliente o el Director entrante deben comunicar por escrito al Presidente el reemplazo, con lo cual se entiende que el Director entrante acepta la condición de asociado. Este reemplazo solo afecta a la condición de asociado, y no se extiende a los cargos unipersonales que el Director saliente tuviese en la Asociación que quedarán vacantes.

**Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundador, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. La solicitud de admisión de un asociado de número debe hacerse mediante escrito al



Presidente, debiendo estar avalada por un mínimo de cinco asociados (fundadores o de número) y deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría cualificada.

- c) De honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de cinco asociados (fundadores o de número) y deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría cualificada. Los asociados de honor podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, y no pueden pertenecer a la Junta Directiva.

#### **Artículo 22. Baja.**

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.  
c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante dos años, apreciado por la Junta Directiva.  
d) Por incumplimiento grave o reiterado de los fines prioritarios de la Asociación, apreciado por la Asamblea General con la misma mayoría necesaria para su admisión como asociado.  
e) Por la pérdida de su condición de Director de un Centro universitario que imparte tanto un título universitario oficial de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos que otorgue las atribuciones de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como un título universitario oficial de Graduado en Ingeniería Civil (o denominación similar) que permita el acceso a dicho master.

#### **Artículo 23. Derechos.**

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.  
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.  
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.  
d) Delegar su representación en una persona de su Equipo Directivo a los efectos de voz y voto en la Asamblea General. Esta delegación no aplica para el ejercicio de los cargos de la Junta Directiva.  
e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.  
f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.  
g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, a excepción de derecho de voto en las Asambleas y de ser electores y elegibles para los cargos directivos.

#### **Artículo 24. Deberes.**

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.  
b) Abonar las cuotas que se fijen.  
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.  
d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones, a excepción de abonar las cuotas que se fijen.

### **CAPÍTULO V: REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias, que cada asociado debe aportar para atender las necesidades organizativas y de funcionamiento, y que será establecida por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las contribuciones adicionales que acuerden los Centros de los que sean Directores los asociados.
- d) Las donaciones que pudieran aportar Empresas o Instituciones Colaboradoras.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 27. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

**Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año.

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN****Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos. También se disolverá por sentencia judicial firme o por las demás causas previstas en la legislación.

**Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera. Normativa aplicable.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Segunda. Cláusula de lenguaje inclusivo**

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en estos Estatutos se efectúan en género masculino haciendo referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación, de asociados, o de cualquier otra índole, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

En Madrid, a 10 de marzo de 2019



# CODICAM

## CONFERENCIA DE DIRECTORES DE INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIERÍA CIVIL

D. Francisco Javier Martín Carrasco  
NIF: 08791332L  
Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de  
Caminos, Canales y Puertos de la Universidad  
Politécnica de Madrid

D. Eugenio Pellicer Armiñana  
NIF: 73654892Z  
Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de  
Caminos, Canales y Puertos de la Universidad  
Politécnica de Valencia

D.ª Montserrat Zamorano Toro  
NIF: 24270893M  
Directora de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería  
de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de  
Granada

D.ª Ana Rivas Álvarez  
NIF: 05654108H  
Directora de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros  
de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de  
Castilla La Mancha

José Luis Moura Berodia  
NIF: 13932956Q  
Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de  
Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de  
Cantabria

D. Pedro Díez Mejía  
NIF: 40973147G  
Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de  
Caminos, Canales y Puertos de la Universidad  
Politécnica de Cataluña

D. Ignacio Colominas Ezponda  
NIF: 46590715Y  
Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de  
Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de La  
Coruña